



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **11 de diciembre de 2024**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	José Mendiola Esquivel

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4979/2024	Alcaldía Coyoacán	092074124002017

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Conocer de los años 2015 a 2019, una base de datos que contenga el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.	Por medio de la Coordinación de Ventanilla Única proporciono una base de datos, en formato xls, de los años 2025, 2027, 2018 y 2029, mismas que incluyen información sobre Fecha Ingreso, Folio, Nombre, y Dirección.	La Alcaldía Coyoacán había entregado información incompleta referente al año 2026, indicando que tampoco se había mandado la información con los rubros señalados.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta de la Alcaldía Coyoacán
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Deberá proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo ingresadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Información incompleta; Manifestación de Construcciones; Obligaciones de Transparencia



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Coyoacán** deberá ser **Modifica** para que, deberá proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo ingresadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna; lo anterior, no obstante, la presunta respuesta complementaria que manifestó emitir la Alcaldía Coyoacán.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común).

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE MODIFICAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

- *Deberá proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo ingresadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

El 7 de octubre de 2024, a través de la PNT, se solicitó:

*“Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales), uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos, superficie de construcción registrada y nombre del Director Responsable de Obra, por lo tanto, se solicita incluir en la base de datos requerida todos estos datos y en caso de no contar con ellos justificar su omisión de manera fundada y motivada El periodo requerido en la presente solicitud es del año 2015 a 2019 y se requiere la base de datos computacional de la Ventanilla Única de Trámites y también de la base de datos electrónica de la Unidad Administrativa con facultades y competencia en los trámites arriba señalados.
...” (Cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 31 de octubre de 2024, previa ampliación de plazo, la Alcaldía Coyoacán, respondió a través del oficio **ALC/JOA/CTS/0017/2024**, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Coordinador de Ventanilla Única, el cual señala lo siguiente:

[...]

En calidad de Sujeto Obligado en materia de transparencia, y en referencia a su oficio ALC/DEVS/035/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, y recibiendo en esta Coordinación de Ventanilla única el día 11 de octubre de la presente anualidad, con relación a la solicitud de acceso a la solicitud de acceso a la información con folio **092074124002017** sobre los cuestionamientos de la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere lo siguiente:

Se solicita atentamente, en formato de base de datos electrónica que permita filtrar y extraer información, el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación. De acuerdo con la legislación vigente en la ciudad de México, y de acuerdo a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la alcaldía, que deben registrar para cada trámite la fecha de ingreso, folio de ingreso, tipo de trámite, dirección completa del inmueble, nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales) ...”

Al respecto, me permito remitir a usted listado correspondiente a los años 2015 a 2019.

Reconociendo por su atención, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

[...]

Asimismo, la Alcaldía Coyoacán remitió copia de base de datos de los años 2025, 2027, 2018 y 2029, mismas que incluyen información sobre Fecha Ingreso, Folio, Nombre, y Dirección.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 11 de noviembre de 2024, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Alcaldía Coyoacán, no entrega la información de manera completa;** lo que explicó en los siguientes términos:

“SE ENTREGÓ INCOMPLETA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADAS FALTÓ EL AÑO 2016 EN TODO LO SOLICITADO DE LO QUE ENTREGÓ EL SUJETO OBLIGADO, A PESAR DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD, OMITIÓ ENTREGARLA Y TAMPOCO FUNDÓ Y MOTIVÓ LA FALTA DE ENTREGA DE DICHA INFORMACIÓN. NO SE SOLICITÓ NOMBRE DEL PROPIETARIO EN CASO DE PERSONAS FÍSICAS, POR LO QUE SE DEBÍON ENTREGAR LA DIRECCIÓN COMPLETA DE LOS PREDIOS DE CADA TRÁMITES Y DE TODOS LOS AÑOS SOLICITADOS. TAMPOCO SE ENTREGARON LOS DEMÁS DATOS SOLICITADOS ORIGINALMENTE, DATOS QUE EL SUJETO OBLIGADO SE ENCUENTRA FACULTADO Y REALIZA POR SER PARTE DE SUS FUNCIONES,.”. (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **14 de noviembre de 2024**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **26 de noviembre de 2024**, la Alcaldía Coyoacán reitero en su defensa la respuesta proporcionada, y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el listado referente al año 2016.

- C. El 9 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La solicitud de información consistió en conocer de los años 2015 a 2019, una base de datos que contenga el listado de las manifestaciones de construcción registradas en la alcaldía, las licencias de construcción, registro de obra ejecutada, regularización de inmuebles dedicados a vivienda mediante acuerdo de facilidades administrativas, Aviso de Terminación de Obra, Autorización de Uso y Ocupación.

Misma que contenga la información para cada trámite la 1) fecha de ingreso; 2) folio de ingreso; 3) tipo de trámite; 4) dirección completa del inmueble; 5) nombre del propietario (esta solicitud solo requiere el nombre de aquellas registradas por personas morales); 6) uso de suelo que se dará al inmueble ya sea vivienda, oficinas, hoteles, etc, numero de niveles, numero de sótanos y semisótanos; 7) Superficie de construcción registrada y 8) nombre del Director Responsable de Obra

En respuesta, por medio de la Coordinación de Ventanilla Única proporciono una base de datos, en formato xls, de los años 2025, 2027, 2018 y 2029, mismas que incluyen información sobre Fecha Ingreso, Folio, Nombre, y Dirección.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente señaló no estar de acuerdo con la respuesta, pues a su consideración, la Alcaldía Coyoacán había entregado información incompleta referente al año 2026, indicando que tampoco se había mandado la información con los rubros señalados.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía Coyoacán hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta **respuesta complementaria**, indicando que se remitía la base de datos referente a 2016.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Coyoacán, resulta aplicable el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

No obstante, dicha información no fue remitida al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, es decir, por medio de correo electrónico, por lo cual se considera que la misma no es válida.

En primer término, es necesario hacer referencia a la naturaleza de la información solicitada, misma que de conformidad con el artículo 124, fracción XVIII de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*⁶, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 124. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

...

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

[...]

En relación de dicha obligación de transparencia los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁷, establecen:

XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;

Las personas físicas y/o morales que pretendan realizar la Edificación, Modificación, Ampliación, Reparación, Demolición de construcciones y demás obras que establezca la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás normas en la materia, deberán presentar el aviso de ejecución de obra ante la Ventanilla Única de la Demarcación Territorial o Alcaldía donde se realice.

El Aviso de Obra, forma parte de los requisitos para presentar la manifestación de construcciones de tipo A, B y C7, dicha manifestación se presenta en el formato que establezca la autoridad competente; Demarcación Territorial o Alcaldía o la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México según corresponda.

Las Demarcaciones Territoriales o Alcaldías, deberán publicar además de los datos de identificación de la obra, un hipervínculo al documento de la manifestación de construcción,

⁶

Consultable

en

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_TRANSPARENCIA_ACCESO_A_LA_INFORMACION_PUBLICA_Y_RENDICION_DE_CUENTAS_DE_LA_CDMX_5.pdf

⁷ Consultable en <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

donde pueda identificarse el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, así como su domicilio, la ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio de la persona Directora Responsable de Obra y, en su caso, de las personas Corresponsables⁸. La información publicada en esta fracción deberá guardar relación con la fracción XIX (La georreferenciación e imagen de todas las obras públicas) del artículo 123 de la LTAIPRC.

Periodo de actualización: Trimestral**Conservar en el sitio de Internet:** Información correspondiente al ejercicio anterior y la que se genere en el ejercicio en curso**Aplica a:** Órganos Político-Administrativos de la Ciudad de México.**Criterios sustantivos de contenido****Criterio 1** Ejercicio**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**Criterio 3** Dirección donde se realizará la obra (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)**Criterio 4** Breve descripción de la obra**Criterio 5** Tipo de obra a realizar: Edificación, Modificación, Ampliación, Reparación, Demolición de construcciones y demás que establezca la Ley en la Materia.**Criterio 6** Fecha de inicio de la obra**Criterio 7** Fecha estimada de término de la obra**Criterio 8** Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera**Criterio 9** Hipervínculo a la manifestación de construcción de tipo A, B o C según corresponda.**Criterio 10** Etapa de la obra: en planeación, en ejecución; o en finiquito. Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral**Criterio 12** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año

Criterio 14 Nota. Este criterio se emplea en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de estar redactadas con un lenguaje sencillo y llano.

Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 18 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos.

En este sentido, se desprende que para el cumplimiento de las obligaciones específicas de transparencias, las Alcaldías deberán en términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de los avisos de obra dentro de su jurisdicción, deberán publicar un hipervínculo que contenga el documento de la manifestación de construcción, que deberá incluir entre otros datos Fecha de inicio de obra, número de registro, nombre de la persona Directora Responsable de Obra, el Tipo de obra a realizar, e incluso de una breve descripción de la construcción.

Es de observarse que la Alcaldía Coyoacán tiene dicha obligación de transparencia desde 2016.

Por lo que se concluye que la Alcaldía Coyoacán, debió remitir la información solicitada en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de por lo menos los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por lo que se concluye que la respuesta de Alcaldía Coyoacán no atiende la solicitud por lo cual se considera como **no válida**, por lo que su queja o inconformidad resulta **FUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Coyoacán** deberá, *deberá proporcionar a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, el listado de las manifestaciones de construcción tipo ingresadas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, en los términos del artículo 124, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4979/2024

13

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JME/CGCM/SZOH